

**SC/OIR/r/31/2015/gh**

Superintendencia de Competencia: Antiguo Cuscatlán, a las nueve horas y quince minutos del día treinta de septiembre de dos mil quince.

**I. ANTECEDENTES**

1. El día veintitrés de septiembre de dos mil quince la ciudadana \_\_\_\_\_ presentó una solicitud de información en su carácter personal ante el suscrito Oficial de Información de la Superintendencia de Competencia, en la que requería cierta información por medio de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP).

**II. FUNDAMENTO DE LA OBLIGACIÓN DE LOS ENTES OBLIGADOS A LA LAIP**

2. La finalidad de la LAIP descansa en la garantía del derecho de acceso a la información pública, que se desprende del derecho a la libertad de expresión del Art. 6 inciso 1° de la Constitución de la República de El Salvador. Ampliando, el derecho de acceso es un presupuesto de la libertad de expresión que consiste en la libertad de las personas de investigar y recibir cualquier tipo de información pública ante aquellas instituciones que manejen recursos públicos, bienes estatales o realice alguna actuación de la administración pública
3. A la vez, este derecho posee una dimensión instrumental, el cual es perseguir la transparencia de las instituciones estatales de aquella información que genere o tenga en su poder que sea de naturaleza pública. De esta forma, la LAIP configura pautas de lo que deberá entenderse por información pública, restringiendo aquellas que su divulgación pudiese causar una afectación al interés público de conocerse inmediatamente como la información reservada establecida en el Art. 19 de la LAIP o de aquella que la institución en el ejercicio de sus funciones recopila cuya naturaleza pertenece a la esfera de los particulares o información confidencial.
4. Respecto a la información pública, los artículos 4 y 5 de la LAIP prescriben el principio de máxima publicidad, como interpretación ordenativa de la Ley. Esta interpretación es una orden a los aplicadores y entes obligados de la Ley de que a la luz de ella cualquier información cuyas causales no se encuentren en las excepciones de información reservada o información confidencial deberán ser públicas. En consecuencia, cualquier persona que solicite alguna

información que no se encuentre declarada como reservada o cuya naturaleza no sea confidencial deberá otorgarle el acceso a la información pública sin ninguna restricción.

5. Una vez planteado el marco teórico de la presente respuesta, se pasará a analizar la petición de la solicitante como parte de su derecho de acceso a la información pública.

### III. ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

6. La presente solicitud radica en que se le entregue a la ciudadana \_\_\_\_\_ *“1 – Casos sancionados hasta la fecha, con desglose únicamente por tipo de práctica: acuerdos entre competidores, acuerdos entre no competidores y abuso de posición dominante. 2 – Multas cobradas y multas pendientes de cobro (por caso) 3 – Casos pendientes en Sala de lo Contencioso Administrativo 4 – Sanciones por concentraciones que no solicitaron autorización o no cumplieron condiciones impuestas. 5 – Acciones de seguimiento a casos sancionados para verificar cumplimiento de orden de cese de práctica”*.
7. Para tal efecto, se requirió al Intendente de Investigaciones que rindiera informe en los términos solicitados por la ciudadana \_\_\_\_\_, de acuerdo al Art. 70 de la LAIP.
8. De lo anterior, en el informe rendido ante el suscrito Oficial de Información por el Intendente de Investigaciones se manifiesta lo siguiente:

*“En el presente caso, al contrastar lo pedido textualmente por la ciudadana, \_\_\_\_\_, con el tipo de información institucional que se cuenta a la fecha de presentación de la solicitud, puede afirmarse que la mayoría de lo que pide está en la página web institucional y/o en el programa de aplicación “Casos en Línea”, así como en la memoria de labores que anualmente lleva a cabo esta Institución, en donde pueden perfectamente ser extraídos por la solicitante avocándose a la información que proporcionan dichas fuentes. Además, también es información que puede extraerse directamente de los expedientes.*

*En el cuadro que se presenta a continuación se plantean los casos en que se puede extraerse la información solicitada (“√”) y los casos en que la información es inexistente en la forma o manera solicitada (“X”), así:*

<b>Objeto de petición</b>	<b>Fuentes de información en donde existe o puede extraerse la estadística requerida</b>			
	<i>Sitio web de la Superintendencia de Competencia</i>	<i>Aplicación “Casos en Línea”</i>	<i>Cada expediente</i>	<i>Memoria de labores</i>
<b>1.</b> Casos sancionados hasta la fecha, con desglose por tipo de práctica.	√	X	√	√
<b>2.</b> Multas cobradas y multas pendientes de cobro (por caso).	X	√	√	X
<b>3.</b> Casos pendientes en Sala de lo Contenciosos Administrativo.	X	√	√	√
<b>4.</b> Sanciones por concentraciones que no solicitaron autorización o no cumplieron condiciones impuestas.	√	X	√	√
<b>5.</b> Acciones de seguimiento a casos sancionados para verificar cumplimiento de orden de cese de práctica.	X	X	√	X

<sup>1</sup> En el seguimiento de casos en la web y en cada expediente que lleva esta Institución se encuentra información sobre el inicio y conclusión de casos sancionados hasta la fecha por prácticas anticompetitivas, por tipo de práctica, a partir de la cual la peticionaria puede perfectamente construir los datos estadísticos de forma consolidada.

<sup>2</sup> En el seguimiento de casos en la aplicación “Casos en Línea” (que se encuentra en la página web) y en cada expediente, encontrará las multas que han sido cobradas y multas pendientes de cobro por cada caso.

<sup>3</sup> En el seguimiento de casos en la aplicación “Casos en Línea” (que se encuentra en la página web) y en cada expediente, encontrará de manera cronológica los autos, escritos, peticiones, entre otros, que se han llevado a cabo en los procesos judiciales iniciados por esta Institución o, en su defecto, en los que se ha demandado a esta Superintendencia, y que se encuentran pendientes en sede judicial (Sala de lo Contencioso Administrativo o Sala de lo Constitucional). También en las memorias de labores anuales de la Superintendencia se encuentra detalle de la información solicitada.

<sup>4</sup> En el seguimiento de casos en la web o en cada expediente encontrará las resoluciones finales emitidas en los procedimientos administrativos concluidos en contra de aquellos agentes económicos que no solicitaron autorización para concentrarse o no cumplieron condiciones impuestas en una autorización de concentración y por lo tanto fueron sancionados.

<sup>5</sup> En el seguimiento de casos llevado a cabo en cada expediente, podrá encontrar las acciones de seguimiento que se han realizado para verificar el cumplimiento de orden de cese de práctica en cada caso en que se ha impuesto sanción.

De lo anterior, el Intendente de Investigaciones concluyó “...que la obligación de entregar la información estadística con la que se cuente, siguiendo el espíritu de los Arts. 10 y 62 de la LAIP, debe entenderse cumplida “cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta directa los documentos que la contengan en el sitio donde se encuentren [...] en la forma en que lo permita

*el soporte de la información solicitada [...]”, pues la obligación de esta Institución radica en “entregar únicamente información que se encuentre en su poder”, en la forma en que se tenga.*

*En conclusión, con las herramientas explicitadas en el romano III [cuadro anterior] se da por cumplida la obligación de poner a disposición y acceso público la información y/o estadística generada con la que se cuenta.”*

**POR TANTO**, con base en las razones expuestas, y de acuerdo a los Arts. 4, 66, 70 y 71 de la Ley de acceso a la información pública, el suscrito Oficial de Información **RESUELVE**:

- I. Otorgar la información pública solicitada por \_\_\_\_\_.
  
- II. Notifíquese

**Gerardo Henríquez**  
**Oficial de Información Interino**